

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 14 de marzo de 2023

N° 036-2023-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 0030-2023-JTI-GA-OSITRAN; el Memorando N° 043-2023-JTI-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00195-2023-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 00260-2023-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00268-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00040-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de octubre de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-OSITRAN, se suscribió el Contrato N° 019-2022-OSITRAN con la empresa DOMAIN CONSULTING S.A.C., para la “*Contratación del servicio de suscripción de licencias de software Alfresco Content y Governance Services*”, por la suma de S/ 398 500,00 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 043-2023-JTI-GA-OSITRAN, se adjunta el Informe N° 0030-2023-JTI-GA-OSITRAN del 8 de febrero de 2023, a través del cual la Jefatura de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración, en el marco de sus competencias, luego de evaluar la necesidad de la entidad, concluye que: “(...) se requiere contratar sólo la suscripción de un paquete adicional de cien (100) usuarios nombrados, cantidad que conforme a lo estimado, en función de los requerimientos recibidos de las unidades de organización, permitirá el acceso de los colaboradores involucrados en la gestión de la documentación de la GSF al mencionado repositorio que aún no cuentan con usuarios asignados, así como a otros usuarios internos y externos que en el marco de los procesos institucionales requieren hacer uno de dicha plataforma. La vigencia del paquete adicional de cien (100) usuarios nombrados deberá estar alineada con la del licenciamiento actual, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023 conforme a lo establecido en los documentos de la contratación. Asimismo, es preciso señalar que dicho paquete no incluye ningún otro componente como son las funcionalidades del software, el soporte técnico y las funcionalidades para la continuidad de la solución de recuperación de desastres (Disaster Recovery) toda vez que estos ya se encuentran cubiertos con el licenciamiento vigente”;

Que, con Memorando N° 00260-2023-GPP-OSITRAN del 23 de febrero de 2023, en respuesta al Memorando N° 00224-2023-GA-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite y suscribe el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 82 800,00 (Ochenta y dos mil ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 00195-2023-JLCP-GA-OSITRAN del 1 de marzo de 2023, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluye que la Entidad se encontraría facultada y habilitada para disponer de la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2022-OSITRAN, suscrito con empresa DOMAIN CONSULTING S.A.C., para la “*Contratación del servicio de suscripción de licencias de software Alfresco Content y Governance Services*”, mediante resolución previa, hasta por S/ 82 800,00 (Ochenta y dos mil ochocientos con 00/100 Soles), que representa el 20.77% aproximadamente del monto del contrato original, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento;

Que, con Memorando N° 00268-2023-GA-OSITRAN del 2 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración solicita, a la Gerencia General, la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2022-OSITRAN, para la “Contratación del servicio de suscripción de licencias de software Alfresco Content y Governance Services”, previa opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en lo referido a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria; el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, adicionalmente, acerca de las prestaciones adicionales en bienes y servicios, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE ha señalado, a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, emitida el 10 de febrero de 2020, que: *“3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. 3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas. 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.*

Que, la Gerencia de Administración y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial han coincidido en concluir que se han cumplido con los requisitos para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2022-OSITRAN; en ese sentido, mediante Informe N° 00040-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que resulta jurídicamente viable la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2022-OSITRAN, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa que rige la contratación pública, y se cuenta con el sustento del área usuaria y técnica, expedido a través del Memorando N° 043-2023-JTI-GA-OSITRAN que adjunta el Informe N° 0030-2023-JTI-GA-OSITRAN y el Memorando N° 00268-2023-GA-OSITRAN que eleva el Informe N° 00195-2023-JLCP-GA-OSITRAN, además de la asignación presupuestal necesaria, tal como se indica en el Memorando N° 00260-2023-GPP-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0046-2022-PD-OSITRAN se delegó en el Gerente General la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de bienes, servicios y consultorías;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatoria; y, la Resolución de Presidencia N° 0046-2022-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional al Contrato N° 019-2022-OSITRAN para la “Contratación del servicio de suscripción de licencias de software *Alfresco Content y Governance Services*”, suscrito con la empresa DOMAIN CONSULTING S.A.C., hasta por el monto de S/ 82 800,00 (Ochenta y dos mil ochocientos con 00/100 Soles), lo cual representa una incidencia aproximada de 20.77% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa DOMAIN CONSULTING S.A.C., a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2023028332

